

DOCUMENTO TÉCNICO

Ampliación Mecanismo Transitorio de Renovación del Crédito para la población beneficiaria de la línea de Protección Constitucional

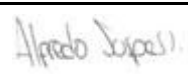
Liderado por:
Vicepresidencia de Crédito y Cobranza

Con el apoyo de:
Oficina Asesora Jurídica

Noviembre de 2023



EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Crédito y Cobranza

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó	Alfredo Suspes	Analista Grupo de Crédito	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Contenido

1. MARCO NORMATIVO:.....	3
2. ANTECEDENTES:	7
3. ALCANCE DE LA SOLICITUD A PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA:	9
4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:	10
5. CONSIDERACIONES PREVIAS:	10
7. PROPUESTA:.....	12

1. MARCO NORMATIVO:

A continuación, se presenta la normativa que antecede a esta propuesta:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)*”, y a su vez, en el artículo 69 manifiesta que “*(...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*”, labor que legalmente ha sido encomendada al ICETEX.

Los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público social.

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

La Ley 1002 de 2005 transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto “...el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y con mérito académico, pertenecientes a todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros”.

Los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 por el cual se reglamenta la Ley 1002 de 2005, señalan que es función de la Junta Directiva, “*Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica...*”, y “*Expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial*”.

El numeral 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 2022 “1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes legal a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera”

El artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto 4816 de 2008 define la focalización como “el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable” y señala que el CONPES Social, “definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales”.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBÉN) es el principal instrumento de focalización individual del gasto social en el país y actualmente se encuentra regulado por lo establecido en el CONPES 3877 de 2016 y lo reglamentado en Decreto 441 de 2017.

Con base en la información de potenciales beneficiarios, las entidades ejecutoras de programas sociales que se apoyan en la información que les provee este sistema, focalizan los beneficiarios y asignan los subsidios y el apoyo estatal.

El Acuerdo 017 del 29 de abril de 2021, modificó todos los artículos del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, contenido en el acuerdo 025 de 2017, que hace referencia a SISBÉN III para que en su lugar se incluya la expresión “SISBÉN o en cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas”.

La línea de ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – Colombiano con discapacidad, se creó mediante el Acuerdo 026 de 2015, para financiar estudios de pregrado, y está dirigida a población vulnerable: indígenas, Red Unidos, Víctimas del conflicto armado, reinsertados, desplazados y colombianos discapacitados, garantizando el ACCESO a la educación superior a este tipo de población. Esta línea nació con el objetivo de financiar la matrícula y/o el sostenimiento con recursos del ICETEX.

En el Acuerdo 025 de 2017, en su 12 numeral 1 literal n se señala:

“n) Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional. Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígenas, Red Unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianos con discapacidad.

Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en Registro Único de Víctimas, Base Red Unidos, Indígenas, Reintegrados y con limitaciones, sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.”

La Corte Constitucional afirmó en la sentencia T-701 de 2017 el concepto de vulnerabilidad así:

“La vulnerabilidad es un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos (...).”

La Corte Constitucional en sentencia T-463 de 2022 reafirmó como derecho fundamental a la educación lo siguiente:

“El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.”

“La Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que [la educación] (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales.”

“Por otra parte, al ser un servicio público, la educación se encuentra a cargo del Estado y tiene prioridad en la asignación de recursos por hacer parte del gasto social,¹ “su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, y la regulación y diseño del sistema debe orientarse al aumento constante de la cobertura y la calidad.”

“Sobre el contenido del derecho a la educación, la Sentencia T-428 de 2012 recordó que, además de entender el acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos propios, esta Corte ha incluido en su núcleo los parámetros establecidos en la Observación General No. 13 del Comité DESC, que señala cuatro componentes estructurales:

“Como derecho y como servicio público, la doctrina nacional e internacional han entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional:

“La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos^[85] y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse”

“La puesta en marcha de todos estos componentes genera para el Estado varias obligaciones, ya que es el principal responsable de su prestación. En este sentido, la Sentencia T-308 de 2011,^[89] sostuvo que el derecho a la educación le impone al Estado tres obligaciones: respetar, proteger y cumplir.

“La primera demanda de los Estados la evasión de circunstancias que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación; la de protección les impone la obligación de adoptar medidas que impidan su obstaculización por parte de terceros; y la de cumplimiento, que comprende las obligaciones de facilitar y proveer, exige de los Estados la adopción de medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación, en la mayoría de los casos, mediante la provisión directa del servicio o la autorización de particulares para el efecto.”

“...El derecho a la educación, tanto en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia como en su consagración constitucional, es un derecho de la persona y, por lo tanto, es fundamental tanto en el caso de los menores como en el de los adultos”.

“Partiendo del modelo social de la discapacidad, esta Corte ha establecido que los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad deben ser garantizados.”

“El derecho a la educación, por supuesto, no constituye una excepción. De hecho, bajo este modelo se ha afirmado que la educación “debe ser asegurada por el Estado, la sociedad y la familia a la luz de la inclusión como principio y regla general. Este estándar [de inclusión] exige que el sistema de educación general debe asegurar el acceso, permanencia y egreso de todos los alumnos cualquiera sea su diversidad funcional o situación de discapacidad...”

El ICETEX, actuando conforme a su reglamento de crédito realizó una revisión PREVENTIVA y de actualización al interior de los expedientes de todos y cada uno de los créditos que tuvieron desembolsos de adjudicación y renovación en la vigencia 2022, para esta línea de protección constitucional, dicha revisión derivó en un informe por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza de fecha 24 de Mayo de 2023, en donde se encontraron unas inconsistencias frente a los documentos que el beneficiario debía aportar a la Entidad y en otros casos en los que hay dudas en los soportes allegados. Por tal motivo se procedió a un bloqueo preventivo para la RENOVACIÓN y GIROS de estos créditos en la vigencia 2023-2, con base el artículo 6 del acuerdo 012 de 2019, que modifico el artículo 65 del acuerdo 025 de 2017 del reglamento de crédito, hasta tanto no se generen las actualizaciones del caso.

Sin embargo, en atención a la sentencia T-463 de 2022 que refiere al debido proceso y buena fe:

“El artículo 29 constitucional establece que el debido proceso debe ser respetado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. A partir de esta disposición, la jurisprudencia ha sostenido que el objetivo principal del debido proceso en el contexto educativo es evitar que la autonomía se convierta en arbitrariedad. Por ese motivo, la eficacia de este derecho tiene relación también con el principio de buena fe, “al perseguir que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”

Finalmente, el pasado 27 de junio de 2023, la Junta Directiva expidió el acuerdo No. 023, mediante el cual creó el “*Mecanismo transitorio de renovación del crédito para la población beneficiaria de la línea protección constitucional*”, con el objeto de “*Adoptar un mecanismo transitorio para la renovación de los créditos para la población que es beneficiaria de la línea de Protección Constitucional y que en algún momento de su crédito no se certificó debidamente la validación de su condición de discapacidad (...)*”, el cual iba dirigido a usuarios en etapa de estudios y que fueran susceptibles de renovación que: 1. Cumplieran otra condición establecida en la línea, 2. No cumplieran otro requisito de la línea pero sí con condición de vulnerabilidad con Sisbén entre A1 y C7 y 3. Quienes no cumplieran con vulnerabilidad en ninguno de lo indicado en los puntos anteriores.

El ICETEX el 11 de octubre mediante acuerdo de junta 34, aprobó el nuevo reglamento de crédito donde se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX. Donde se establecen las normas que reglamentan las diferentes etapas del crédito. En los artículos 37. Causales de suspensión temporal de los desembolsos, y el 41. Causales de terminación de los desembolsos mantuvo consistencia con la reglamentación anterior en cuanto a los tramites frente a los créditos educativos.

2. ANTECEDENTES:

La línea de ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – colombiano con discapacidad se creó mediante el acuerdo 026 de 2015, para financiar estudios de pregrado, dirigida a población vulnerable: indígenas, Red Unidos Víctimas del conflicto armado, reinsertados, desplazados y colombianos discapacitados, garantizando el ACCESO a la educación superior a este tipo de población. Esta línea nace con el objetivo de financiar la matrícula y/o el sostenimiento con recursos del ICETEX.

Es de anotar que esta línea es un producto que busca garantizar el acceso preferente para financiar estudios de pregrado de dicha población de manera prioritaria y tiene la connotación de un crédito REEMBOLSABLE.

Tal como lo establece el Reglamento de Crédito del ICETEX en el título IV, capítulo I, existen unos requisitos generales los cuales deben cumplirse para acceder al crédito educativo, y para garantizar la permanencia y graduación de los estudiantes, establece en el título IV, capítulo V, los requisitos para renovación de los créditos. así como también hay requisitos que deben cumplirse para poder acceder a la condonación parcial (graduación) o total del crédito (muerte o invalidez) (Acuerdo 076 de 2021).

La validación de la condición de discapacidad, a partir de enero de 2022 se efectúa directamente en la base de datos suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social del Registro de Localización y Caracterización de Población con Discapacidad.

De igual manera, las diferentes condiciones poblacionales de la línea se cruzan actualmente con los registros oficiales del Ministerio del Interior.

En aras del principio de transparencia y buena fe, el ICETEX también llevó a cabo una campaña dirigida a los beneficiarios con discapacidad, con el objetivo de validar su condición y evitar revictimizarlos injustamente.

Finalmente, la entidad analizó diversas alternativas para crear una ruta de atención a los usuarios que presentan la contingencia, de manera independiente al proceso penal, con el fin de garantizar su continuidad, la no vulneración del derecho a la Educación y las garantías sobre la población vulnerable.

Con el fin de normalizar la población a la cual se le otorgo créditos por la línea de protección constitucional para población con discapacidad, el ICETEX inicio un proceso de revisión documental para todos los créditos otorgados desde la creación de la línea, como resultado de esta revisión se determinó que se otorgaron 12.316 créditos para esta población desde el periodo 2015-2, de estos créditos Al corte de septiembre de 2023, se identificaron 8.131 estudiantes beneficiarios de la Línea Protección Constitucional que se encontraban susceptibles de renovar en la segunda vigencia del año 2023 que no habían certificado adecuadamente su condición de discapacidad por no encontrarse inscritos en el Registro de localización y caracterización de población con discapacidad, RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual fueron bloqueados, sin posibilidad de renovación. Una vez habilitado el mecanismo para esta población mediante acuerdo de Junta Directiva 023 de 2023 se han desbloqueado 1232, correspondientes al grupo 1, 6.332 correspondientes al grupo 2, 34 casos han subsanado su situación con el registro en el RCLPD del ministerio de salud y 533 créditos permanecen bloqueados dado que corresponden al grupo 3.

Adicionalmente se han identificado 4.185 créditos que no se encontraban susceptibles de renovar, 317 de estas solicitudes ya subsanaron alguna condición de vulnerabilidad dentro de la línea de protección constitucional y los 3.868 créditos restantes corresponden a personas que no han certificado adecuadamente su condición de discapacidad. algunos no presentan saldos vigentes en la cartera.

En la siguiente tabla se observa la clasificación de los 12.316 créditos otorgados y su clasificación con corte al mes de septiembre de 2023

ESTADO DE LA CARTERA	ETAPA DEL CREDITO	CLASIFICACION	ACUMULADO
Activa	Estudios	Desbloqueados (Grupo 1, Implementacion acuerdo 023)	1.232
		Desbloqueados (Grupo 2, Implementacion acuerdo 023)	6.332
		Bloqueados (Grupo 3, Implementacion acuerdo 023)	533
		REGISTRADOS EN RLCPD	34
	Otros Estados	1.719	
Amortización	Otros Estados	1.401	
	Castigada	184	
No hace parte de la Cartera	No hace Parte de la Cartera	Fallecido	6
		Cancelados	252
Total			12.316

Tabla 1: clasificación de los créditos otorgados protección constitucional población con discapacidad

Es necesario abordar de manera adecuada y justa las contingencias relacionadas con la certificación de la condición de discapacidad de los estudiantes beneficiarios Y es fundamental brindar una solución que salvaguarde el derecho a la educación de los estudiantes, y que al mismo tiempo cumpla con las normativas vigentes y los principios de equidad y transparencia.

3. ALCANCE DE LA SOLICITUD A PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA:

Se solicita la aprobación de la modificación del acuerdo 023 de junio de 2023, Con el fin de ampliar la política a toda la población que no certifico adecuadamente su condición de discapacidad por no encontrarse inscritos en el Registro de localización y caracterización de población con discapacidad, RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social que se encuentre en etapa de estudios o de amortización, garantizando equidad en la política y el mismo tratamiento a todos los beneficiarios de la línea protección constitucional.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Ampliar el mecanismo a toda la población definida anteriormente:

1. **Equidad en la Política de Créditos Educativos:** La ampliación del mecanismo contribuye a promover la equidad en el tratamiento a los créditos educativos. Al incluir a usuarios que ya no son susceptibles de renovación, se brinda una oportunidad equitativa para que todos los beneficiarios, sin importar la etapa de su crédito educativo, puedan normalizar su obligación.
2. **Gestión de la Recuperación de Subsidios:** La ampliación del mecanismo también permite la gestión de la recuperación de los subsidios otorgados a los beneficiarios. Al incluir a usuarios en otras etapas del crédito,

5. CONSIDERACIONES PREVIAS:

Antes de presentar la propuesta de acuerdo modificatorio, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Ampliación a los usuarios que ya no son susceptibles de renovación:** Posterior a la publicación e implementación del acuerdo 023 de 2023, se han ido presentando casos de estudiantes que quedaban excluidos del mecanismo y a quienes se les debería dar un tratamiento equitativo, en función de si logran o no garantizar alguna condición de vulnerabilidad, independiente de que ya no requieran más desembolsos. Es así como se hace necesario ampliar la medida para armonizar la política y para que la entidad pueda iniciar la gestión de recuperación de los subsidios otorgados para los casos donde no se presente condición de vulnerabilidad.
- **Validación de requisitos en fuentes oficiales:** La verificación de los requisitos de vulnerabilidad debe basarse en fuentes oficiales reconocidas por el Estado Colombiano, como el Sisbén y otras entidades competentes. Esto garantiza la objetividad y confiabilidad en el proceso de certificación. La información es consolidada en la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a través de los diferentes sistemas tecnológicos, y con la descarga de dicha información oficial se procede a validar la condición de vulnerabilidad, según el cumplimiento de requisitos. Actualmente este proceso incluye a la población en situación de discapacidad, cuya fuente oficial es el Ministerio de Salud, a través del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD.
- **Mantenimiento de los beneficios para otros requisitos de vulnerabilidad:** Aquellos estudiantes que cumplan con otros requisitos de vulnerabilidad en la Línea Protección Constitucional, como ser indígena, víctima, reintegrado o pertenecer a Red Unidos, se mantendrán en la línea y seguirán recibiendo los subsidios correspondientes. El trámite será encontrarse registrado en las bases de datos oficiales según la condición de vulnerabilidad, siempre sujeto a la validación en fuentes oficiales.

- Incorporación de la clasificación Sisbén como criterio de vulnerabilidad:** Los estudiantes que presenten vulnerabilidad según el Sisbén como instrumento oficial de focalización de recursos y con los puntos de corte definidos por la entidad, puedan mantener sus beneficios. El trámite será encontrarse registrado en el Sisbén dentro de los puntos de corte definidos, siempre sujeto a la validación en fuentes oficiales. Este trámite debe realizarse en los tiempos establecidos en el acuerdo 023 de 2023, con el fin de reconocer esta condición frente al crédito vigente.
- Consecuencias para aquellos que no puedan demostrar vulnerabilidad:** En el caso de los estudiantes que no puedan demostrar su condición de vulnerabilidad, ya sea por no lograr la clasificación requerida en el Sisbén o por no acreditar su condición en las categorías de indígenas, Red Unidos, reintegrados o víctimas, podrán mantenerse en la línea, pero no recibirán ningún subsidio en el futuro. Además, los subsidios entregados entrarán a formar parte de la cartera y se sumarán a su saldo actual, con lo cual harán parte del plan de pagos.
- Vigencia del mecanismo transitorio:** El término de vigencia será el establecido mediante el acuerdo 023 de 2023.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN:

Con corte al mes de septiembre de los 12.316 créditos identificados, se procedió a clasificar en los diferentes grupos definidos en el acuerdo 023 de 2023

ESTADO DE LA CARTERA	ETAPA DEL CREDITO	CLASIFICACION	ACUMULADO	CLASIFICACION POR GRUPO	CANTIDAD	
Activa	Estudios	Desbloqueados (Grupo 1, Implementacion acuerdo 023)	1.232	Grupo 1	1.232	
		Desbloqueados (Grupo 2, Implementacion acuerdo 023)	6.332	Grupo 2	6.332	
		Bloqueados (Grupo 3, Implementacion acuerdo 023)	533	Grupo 3	533	
		RÉGISTRADOS EN RLCPD	34	RLCPD	34	
		Otros Estados	Grupo 1	264		
			Grupo 2	1.027		
			Grupo 3	371		
			Caso Fiscalia Subsanados	8		
			RLCPD	49		
			Grupo 1	80		
	Sin Bloqueo	Grupo 2	298			
		Grupo 3				
		Caso Fiscalia Subsanados	55			
		RLCPD	190			
	Amortización	Otros Estados	Grupo 1	230		
Grupo 2			850			
Grupo 3			230			
RLCPD			2			
Caso Fiscalia Subsanados			4			
Caso Fiscalia no Subsanados			85			
Castigada		Castigada	Grupo 1	38		
			Grupo 2	112		
			Grupo 3	34		
			Grupo 1	1		
No hace parte de la Cartera	Fallecido	Grupo 2	3			
		Grupo 3	2			
		Grupo 1	39			
	Cancelados	Cancelados	Grupo 2	146		
			Grupo 3	54		
			RLCPD	5		
			Caso Fiscalia Subsanados	4		
			Caso Fiscalia no Subsanados	4		
			Grupo 1	39		
			Grupo 2	146		
Total			12.316		12.316	

Tabla 2: clasificación discapacidad por grupos acuerdo 023 de 2023.

Se han identificado 3.868 créditos en etapa de estudios o de amortización beneficiarios de la Línea Protección Constitucional no susceptibles de renovar y que no han certificado adecuadamente su condición de discapacidad, de lo anterior se concluye:

- Un total de **652** créditos presentan otra condición de las establecidas en la línea Protección Constitucional, como son indígenas, Red Unidos o Víctimas.
- Fuera de la población anterior, **2.436** créditos presentan vulnerabilidad de acuerdo con los puntos de corte definidos por la entidad bajo la metodología Sisbén, esto significa en los puntos de corte A1 a C7.
- Finalmente, **780** créditos no se encuentran en ninguna de las bases oficiales de vulnerabilidad, detallados en los puntos anteriores.

7. PROPUESTA:

En consideración a lo expuesto, se propone realizar la siguiente adición, que permitan ampliar el mecanismo a población que ya no es susceptible de renovación:

Artículos originales	Adición propuesta
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Mecanismo transitorio de renovación. Adoptar un mecanismo transitorio para la renovación de los créditos para la población que es beneficiaria de la línea de Protección Constitucional y que en algún momento de su crédito no se certificó debidamente la validación de su condición de discapacidad, y que se aplicará a:</p> <p>Población beneficiaria 1: Usuarios con créditos que cumplen con otro de los requisitos de vulnerabilidad en la Línea Protección Constitucional, debido a que pertenecen a población indígena, víctima, reintegrado o Red Unidos, condición debidamente certificada en bases de datos oficiales. Los estudiantes mantendrán las condiciones de la línea Protección Constitucional, bajo la nueva condición de vulnerabilidad, debidamente certificada. De igual manera, conservarán los beneficios en materia de subsidio de</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese un nuevo artículo en el Acuerdo 023 de 2023 <i>“por el cual se adopta un mecanismo transitorio de renovación del crédito para la población beneficiaria de la línea protección constitucional”</i>, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO-A: para los créditos no susceptibles de renovar se establecen como mecanismos transitorios los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Certificar su condición de discapacidad, haciendo su respectivo proceso ante el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, como fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia, del Ministerio de Salud y Protección Social. b. Certificar otro de los requisitos de vulnerabilidad en la Línea Protección Constitucional, debido a que pertenecen a población indígena, víctima, reintegrado o Red Unidos, condición debidamente certificada en bases de datos oficiales.

<p>sostenimiento y subsidio a la tasa que prevé la reglamentación para esta población.</p> <p>Población beneficiaria 2: Usuarios con créditos que NO cumplen con otro de los requisitos de vulnerabilidad en la Línea Protección Constitucional, pero presentan vulnerabilidad con cortes entre A1y C7, según el instrumento oficial de gobierno Sisbén, condición debidamente certificada en bases de datos oficiales, tal como se adoptó en el Acuerdo 017 de 2021. Los estudiantes mantendrán las condiciones de la línea Protección Constitucional, bajo la nueva condición de vulnerabilidad, debidamente certificada.</p> <p>De igual manera, conservarán los beneficios en materia de subsidio de sostenimiento y subsidio a la tasa que prevé la reglamentación para la población Sisbén, en los cortes definidos por la entidad.</p> <p>Población beneficiaria 3: Usuarios con créditos que no cumplen con ninguno de los requisitos de vulnerabilidad contemplados en la reglamentación de la entidad. Previa manifestación voluntaria del usuario, los estudiantes podrán optar por algunas de las alternativas definidas a continuación:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la población beneficiaria 3 se contemplan como mecanismos transitorios los siguientes:</p> <p>a. Certificar su condición de discapacidad, haciendo su respectivo proceso ante el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad — RLCPD, como fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia, del Ministerio de Salud. Una vez certificada su condición en el registro, la entidad permitirá la continuidad de su crédito con los respectivos beneficios propios de la línea. En este caso, el beneficiario podrá renovar su crédito</p>	<p>c. Certificar vulnerabilidad con cortes entre A1 y C7, según el instrumento oficial de gobierno Sisbén, condición debidamente certificada en bases de datos oficiales. La fecha de encuesta vigente debe ser igual o anterior a la fecha límite definida como transitoriedad en el acuerdo 023 de 2023 como tiempo de transitoriedad.</p> <p>Una vez certificada su condición. En cualquiera de los anteriores escenarios los beneficiarios mantendrán las condiciones y beneficios de la línea Protección Constitucional, bajo la nueva condición de vulnerabilidad.</p> <p>En caso de no certificar ninguna condición de vulnerabilidad o de discapacidad:</p> <p>d. Para los créditos que no son susceptibles de renovar y no se certifica su condición según lo señalado en esta política, una vez termine el tiempo de transitoriedad definido en el acuerdo 023 de 2023, los subsidios entregados entrarán a formar parte de la cartera y se sumarán a su saldo actual, con lo cual harán parte del plan de pagos, la tasa de interés será de IPC +12 y la entidad procederá a realizar la gestión de recuperación de los montos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los paz y salvo se expedirán una vez se haya cancelado la totalidad de los montos correspondientes, incluyendo los valores de subsidio de sostenimiento y subsidio a la tasa sumados a la cartera.</p>
--	---

conforme a lo establecido en el Art. 64 del Acuerdo 025 de 2017.

b. En caso de no certificar la condición de discapacidad, el estudiante podrá solicitar continuar con su crédito, pero no recibirán subsidios en el futuro. Los subsidios entregados entrarán a formar parte de la cartera y se sumarán a su saldo actual, con lo cual harán parte del plan de pagos. Los usuarios que se acojan a esta alternativa podrán beneficiarse de la medida Contribución IES, siempre y cuando cumplan con los respectivos requisitos establecidos para el otorgamiento de la medida.

c. Si la entidad no recibe manifestación voluntaria del usuario que hace parte de la Población 3 sobre la alternativa a seguir, se dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Crédito, de acuerdo con los tiempos máximos establecidos en éste, en los Art. 67. Causales de terminación del crédito y Art. 65. Causales de Suspensión Temporal de los Desembolsos.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los estudiantes que no puedan acreditar ninguna de las condiciones anteriores durante la vigencia de este Acuerdo, y opten por la alternativa de continuar con el crédito sin los beneficios de subsidios, podrán beneficiarse de la medida Contribución IES, siempre y cuando cumplan con los respectivos requisitos establecidos para el otorgamiento de la medida.

PARÁGRAFO 3. El presente mecanismo solo aplicará para los beneficiarios de la línea Protección Constitucional y se adopta de manera transitoria con una duración de doce (12) meses contados a partir de su publicación en el diario oficial, los cuales podrán ser prorrogables a consideración de la junta y con base en el insumo técnico que evidencie el avance e impacto de la medida.

<p>PARÁGRAFO 4. El ICETEX comunicará y aplicará el mecanismo transitorio para renovación de los créditos para la población que es beneficiaria de la línea de Protección Constitucional que cumpla con las condiciones mencionadas, así como el periodo de transitoriedad de doce meses, permitiéndoles renovar sus créditos en los términos definidos en este documento y en el Reglamento de Crédito.</p>	
---	--